

dispuesto en los literales j) y k), referidos a la atención de condiciones básicas de las instituciones educativas regulares, institutos superiores de educación pedagógica y Colegios de Alto Rendimiento, y la distribución de materiales y/o recursos educativos a las Instituciones Educativas públicas a su cargo, a través de las unidades de Gestión Educativa Local, que se podrá transferir hasta el 30 de setiembre del 2017; asimismo, señala que las transferencias se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las mencionadas intervenciones. Finalmente, el numeral 27.3 del citado artículo dispone que el Ministerio de Educación emite, según corresponda, las condiciones o disposiciones complementarias que se deberán cumplir para la transferencia y ejecución de los recursos a que hace referencia el artículo bajo comentario, en el marco de la normatividad de la materia;

Que, en este marco, mediante la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 152-2017-MINEDU, se aprobaron los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las intervenciones y acciones pedagógicas, a los que se hace referencia en los considerandos precedentes;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, mediante el Informe N° 282-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP señala que en los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas y las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobados con la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 152-2017-MINEDU, se han consignado a las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) Camaná, Caravelí, Castilla, Condesuyos, Islay y La Joya del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Arequipa como parte de las Unidades Ejecutoras 300: Educación Arequipa y 302: Educación Arequipa Norte del Pliego 443: Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, lo cual a la fecha no resulta correcto, dado que estas UGEL han sido comprendidas dentro de las Unidades Ejecutoras 304, 305, 306, 307, 308 y 311, respectivamente; por lo que, considera pertinente realizar la modificación respectiva en los Anexos 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8, correspondientes a los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas, y en los Anexos 2.1, 2.2, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.14, correspondientes a las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para las intervenciones y acciones pedagógicas, de la acotada Resolución Ministerial y modificatoria; asimismo, refiere que mediante Resolución Ministerial N° 213-2017-MINEDU, se excluyó del listado de las 604 instituciones educativas en las cuales se implementa el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", durante el año 2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, a la institución educativa "Belén de Osma y Pardo" (Código Modular 0236323), del distrito y provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, correspondiente a la UGEL Andahuaylas, Unidad Ejecutora 301: Educación Chanka, Pliego Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, en atención a que no reúne las condiciones necesarias para seguir implementando dicho modelo; por lo que, resulta necesario excluir dicha institución educativa de los Anexos 1.1, 2.1 y 2.2 antes mencionados. Finalmente, señala que resulta necesario rectificar el error material consignado en el Anexo 2.18 de la citada Resolución Ministerial, respecto a que en él se repite la información sobre la institución educativa "22346 San Martín de Porras", con código modular 0821488, y no

se ha considerado a la institución educativa "22626 San Antonio de Padua", con código modular 0286211, ambos dependientes de la Unidad Ejecutora 300: Educación Ica, del Gobierno Regional del Departamento de Ica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Anexos 1.1, 1.3, 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8, correspondientes a los padrones nominales de Instituciones Educativas focalizadas para las intervenciones pedagógicas aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 152-2017-MINEDU, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Modificar los Anexos 2.1, 2.2, 2.5, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.14 y 2.18, correspondientes a las metas de contratación (PEAS) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 para las intervenciones y acciones pedagógicas, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 061-2017-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial N° 152-2017-MINEDU, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1517180-4

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que proroga el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM

DECRETO SUPREMO
N° 015-2017-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral y estableciendo medidas conducentes a su ejecución;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, habiéndose precisado en el párrafo 13.3 de su artículo 13 los plazos para el ejercicio del Derecho de Preferencia por parte de los mineros informales;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1293 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1336, se establece que por Decreto Supremo se pueden emitir disposiciones de carácter complementario para su mejor aplicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para el ejercicio del Derecho de Preferencia, cuya Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria señala que para facilitar el proceso del ejercicio del Derecho de

Preferencia, al cual se refiere el numeral 1 del párrafo 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, se suspende en el territorio nacional la admisión de petitorios mineros ajenos a dicho proceso, a partir del 6 de febrero de 2017 hasta por noventa días calendario siguientes;

Que, dado lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario prorrogar el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM hasta el 30 de octubre de 2017, con el objeto de cautelar el ejercicio del Derecho de Preferencia por parte de los mineros informales con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento y en el Registro Integral de Formalización Minera;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM

Prorróguese el plazo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, hasta el 30 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1517437-2

Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2017-MEM/DM**

Lima, 5 de mayo de 2017

VISTOS: Los Informes N° 622-2017-MEM-DGM/ DNM, del 3 de mayo de 2017, de la Dirección Normativa de Minería de la Dirección General de Minería; y, el Informe N° 021-2017-MEM-OGA/FIN, del 5 de mayo de 2017, de la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 2687731, del 10 de marzo de 2017, la embajadora de la Unión Europea - Delegación en el Perú, Irene Horejs, invita al señor Ricardo Labó Fossa, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a participar en el "Diálogo EU-América Latina sobre materias primas: Consolidando la cooperación", a realizarse el 8 y 9 de mayo de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, de acuerdo con el citado documento, el referido evento es organizado por la Unión Europea, en el marco de la "Diplomacia sobre Materias Primas" entre la Unión Europea y los países mineros líderes, en el cual se van a comentar los elementos más importantes y las iniciativas de políticas del sector minero actuales;

Que, mediante Nota N° 04_/2017-SM, del 17 de marzo de 2017, el Lic. Daniel Meilan, Secretario de Minería del

Ministerio de Energía y Minería de la Nación Argentina, invita al señor Ricardo Labó Fossa, Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a participar en la "Conferencia de Ministerios de Minería de las Américas", a realizarse el 10 de mayo de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero-energéticas;

Que, de acuerdo al informe de Vistos, resulta de interés nacional e institucional la participación del Ministerio de Energía y Minas en los citados eventos teniendo en cuenta que el Perú es el segundo productor de cobre y zinc del mundo y el cuarto de plomo, siendo necesario retomar el liderazgo y participación activa en dichos eventos internacionales, en los cuales se toman decisiones que permiten mantener la competitividad del Perú en el sector minero mundial y visualizar nuevos espacios de trabajo conjunto en temas mineros que permitan promover al Perú como destino destacado para la inversión minera; y, considerando que el intercambio de experiencias va a permitir adquirir conocimientos sobre materias primas en el marco de las iniciativas de políticas del sector minero en la actualidad;

Que, resulta necesario autorizar el viaje del señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, Director General de la Dirección General de Minería, para que represente al Ministerio de Energía y Minas en los referidos eventos;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento, durante los días 7, 8 y 9 de mayo de 2017, son cubiertos por la Comisión Europea;

Que, los gastos por concepto de viáticos por gastos distintos al alojamiento de los días 8 y 9 de mayo de 2017; y, los viáticos por el 10 de mayo de 2017, así como los gastos de instalación y traslado, son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001;

Que, por convenir al servicio y con la finalidad de no interrumpir la gestión administrativa del Ministerio de Energía y Minas, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Minería al señor Máximo Rodolfo Gallo Quintana, Director General de la Dirección General de Formalización Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, en la Resolución Secretarial N° 012-2016-MEM/SEG, que aprueba la Directiva N° 004-2016-MEM/SEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del señor Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, Director General de la Dirección General de Minería, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 6 al 11 de mayo de 2017, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos son irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 210.00 por los días 7, 8 y 9 de mayo de 2017)	: US\$	630.00
Viáticos (US\$ 370.00 por el 10 de mayo de 2017)	: US\$	370.00
Total	: US\$	1000.00

Artículo 3.- Encargar al señor Máximo Rodolfo Gallo Quintana, Director General de la Dirección General de